“LEY PARA AGILIZAR LAS COMPRAS EN EL DEPÓSITO LIBRE COMERCIAL DE GOLFITO.”

EXPEDIENTE N.° 21445

TEXTO SUSTITUTIVO

Aprobado en la sesión N° 28 celebrada el lunes 16 de noviembre de 2020.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

“LEY PARA AGILIZAR LAS COMPRAS EN EL DEPÓSITO LIBRE COMERCIAL DE GOLFITO.”

“Artículo 1.- Se reforman los artículos 48 y 51 de la Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas (Judesur), N.° 9356, de 24 de mayo del 2016, y en adelante se lean de la siguiente forma:

Artículo 48.- Podrán comprar en el Depósito Libre Comercial de Golfito, según las condiciones, las modalidades o los términos fijados en esta ley y su reglamento:

a) Las personas físicas que porten el documento de identidad exigido por la ley y se identifiquen por medio de la huella dactilar, así como aquellas personas que hayan adquirido la tarjeta virtual de compra en el sitio web del Ministerio de Hacienda o del Depósito Libre Comercial de Golfito.

Se exceptúan de registrarse ante el puesto de aduana del Depósito, todas aquellas personas que adquieran la tarjeta virtual de compra en el sitio web del Ministerio de Hacienda o del Depósito Libre Comercial de Golfito. Las demás personas deberán cumplir con ese requisito. En cualquier caso, las personas quedan autorizadas para realizar sus compras en el Depósito el mismo día de la adquisición de la tarjeta virtual de compra.

Las personas menores de edad, mayores de doce años, quedan autorizadas para adquirir la tarjeta de compras del Depósito, para lo cual se les exigirá la presentación del documento de identidad para menores de edad. Se prohíbe la venta en los locales comerciales del Depósito, de bebidas con contenido alcohólico a las personas menores de edad.

b) Las asociaciones, las cooperativas y las entidades de bien social, deportivas o educativas. En este caso, solo podrán comprar mercancías destinadas a los fines de la asociación, cooperativa o entidad, pero nunca en favor ni beneficio personal de sus asociados.

Para ejercer este derecho las entidades a que se refiere este inciso deberán presentar:

1. Copia Certificada del acta de Asamblea General, o del órgano

soberano de la entidad, donde se autorice la compra a su Representante Legal o un tercero con facultades suficientes; asimismo, se indique y justifique los fines a los que serán destinados los bienes adquiridos en beneficio de la organización.
2. Personería Jurídica o Poder Especial, en caso de que sea autorizado un tercero.
3. Copia de Cédula Jurídica de la Organización o entidad.
4. Cédula o documento de identidad del autorizado o Representante Legal.

Artículo 51- La administración del Depósito Libre Comercial de Golfito mantendrá un reporte de la tarjeta de compra de los visitantes al Depósito con los saldos del monto disponible actualizado a que se refiere el artículo 53 de esta ley.

Artículo 2.- Se adiciona un nuevo Transitorio a la Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas (Judesur), N.° 9356, de 24 de mayo del 2016, y se lea así:

Transitorio ___: Se autoriza al Ministerio de Hacienda para que habilite el enlace y uso del servicio de “tarjeta virtual Golfito”, de su sitio web, al sitio web del Depósito Libre Comercial de Golfito, para que las personas interesadas puedan adquirir y activar la tarjeta virtual para realizar sus compras en el Depósito.”

Rige a partir de su publicación.